

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora jueza, doy cuenta a usted dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00142-00- de JAIME BARRIOS RAMIREZ, contra MARIA DANIELA AGUAS, que el endosatario al cobro judicial en dicha causa el día 19 de noviembre de 2020, presentó desde su Email [fagague@hotmail.com](mailto:fagague@hotmail.com), memorial mediante el cual solicita se decreten una medida de embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar dentro de un proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre, en contra de la misma demandada. El día 24 de mayo de 2021, el apoderado del ejecutante solicitó impulso de la solicitud. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, mayo 24 de 2021.



**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE**

Sincé, Sucre, mayo veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACION: 2029-00142-00.-**

**DEMANDANTE: JAIME BARRIOS RAMIREZ**

**ENDOSATARIO EN PROCURACION: Dr. FARID GARRIDO GUERRA**

**DEMANDADO (S): MARIA DANIELA AGUAS DE LA OSSA**

Vista la nota secretarial que antecede y siendo ello así, resulta pertinente remitirnos a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., preceptiva que consagra que aquél que pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Al arribar al caso de marras, se advierte que el endosatario al cobro judicial dentro del proceso en referencia, en la fecha antes señalada presentó memorial mediante el cual solicita a este Despacho Judicial se decrete el embargo y secuestro de remanentes o de los bienes que resulten desembargados dentro del proceso Ejecutivo promovido por RAFAEL EDUARDO MARTINEZ OLASCUAGA, en contra de MARIA DANIELA AGUAS DE LA OSSA y OTROS, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre, radicado bajo el No. 2020-00137-00.

En consecuencia, resulta pertinente remitirnos a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., preceptiva que consagra que aquél que pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Así las cosas, se despachará favorablemente esta petición.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

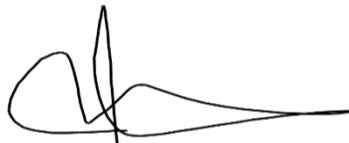
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo promovido por RAFAEL EDUARDO MARTINEZ OLASCUAGA, en contra de MARIA DANIELA AGUAS DE LA OSSA y OTROS, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre, radicado bajo el No. 2020-00137-00.

Limítese dichos embargos y secuestros en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$43.500.000,00)**

**SEGUNDO:** Por Secretaría líbrense los oficios de rigor con destino al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre y envíense al correo institucional de esta célula judicial, a fin de comunicar la orden de embargo dirigida al proceso con radicado bajo el No. 2020-00137-00, debiendo la secretaría de dicho despacho, dejar testimonio del día y la hora en que los reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior. Así mismo, deberá tomar nota de dicho embargo y expedir la correspondiente certificación con destino al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

**JUEZA**

hr